



Ciudad de México a 24 de julio del 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCÓN IV DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS Y TALLERES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA Y DENUNCIA DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El abuso sexual infantil es un problema que afecta a niñas y niños de todo el mundo, pero que desafortunadamente, se ha subvalorado y no se le ha dado la importancia necesaria para prevenirlo, detectarlo o denunciarlo.

Esta terrible práctica que afecta el desarrollo psicosocial de las niñas y niños es definida como “la utilización de un niño o niña con la finalidad de satisfacer o gratificar sexualmente a un adulto o grupo de adultos”. Estas conductas se ejercen sin consentimiento del menor y pueden tomar la forma de violación, penetración digital (inserción de un dedo en la vagina o en el ano de la víctima), introducción de objetos en la cavidad vaginal o anal de las víctimas, caricias, besos, sodomía, contacto genital oral, exhibir los genitales delante de las víctimas con el fin de que el agresor se excite sexualmente; observar a las niñas y niños vistiéndose, desvistándose, o cuando están en el baño; forzarles a ver imágenes o películas pornográficas o a tener contacto sexual con animales; e incluso utilizar a los menos en la comercialización o explotación sexual, prostitución infantil o pornografía.¹

Investigaciones han demostrado que el abuso sexual genera en las niñas y niños, incluso a lo largo de toda su vida, problemas físicos como enuresis (pérdida de control de la vejiga durante la noche, o “mojar la cama”), dolores de estómago y de cabeza. Por su parte, en el aspecto socio-emocional los menores pueden replicar conductas sexuales inapropiadas, ansiedad, depresión, baja autoestima y retraimiento. También puede aparecer problemas externalizantes, trastornos disociativos, problemas en las relaciones con los iguales, síndrome de estrés postraumático, bajo rendimiento escolar, desregulaciones en los niveles de cortisol y otros trastornos psicobiológicos debidos a una desregulación del eje hipotalámico hipofisario-adrenal (lo que explica los problemas emocionales de las víctimas).²

¹ Barney, G. L., & Londoño, J. A. C. (2006). Abuso sexual infantil. *Precop SCP*, 3, 16-30.

² Cantón-Cortés, D., & Rosario Cortés, M. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Anales de psicología*, 31(2), 607-614.

A su vez, es posible que las víctimas durante su adolescencia realicen actividades delictivas, sufran trastornos de alimentación, consuman drogas, y tengan o lleven a cabo conductas suicidas y autolesivas. Cabe mencionar que las víctimas pudieran tener efectos durmientes, es decir, los menores podrían no mostrar problemas significativos inmediatamente después del abuso, sin embargo, al pasar de los años, manifestar problemas emocionales o conductuales que puedan surgir durante la edad adulta.³

Si bien en todo el mundo este es un problema que prevalece, en México las cifras de abuso sexual infantil son alarmantes. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico afirma que nuestro país es el primer lugar del mundo en abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. Además, de acuerdo con los expertos, de cada mil abusos son denunciados únicamente 100. De estos casos, sólo el 10% se presenta ante un juez, y sólo 1% recibe sentencia condenatoria. Según datos del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en el año 2021, 23 mil menores de entre 12 y 17 años sufrieron algún tipo de agresión sexual. Además, uno de cada cuatro menores de 10 a 17 años afirma estar expuestos a abusos sexuales, de acuerdo con la Consulta Infantil y Juvenil 2021, aplicada por el INE.⁴

Diversos estudios aseguran que en México casi la mitad de los abusos sexuales contra niñas, niños y adolescentes son cometidos por un familiar. El 74% de los agresores están en el círculo cercano de la víctima, por eso se les dificulta denunciar.⁵

³ Ibidem.

⁴ Gómez, M. (2023). México, primer lugar del mundo en abuso infantil, señala la OCDE. La Jornada. Fecha de consulta: 13 de julio del 2023. <https://www.jornada.com.mx/2023/03/11/politica/011n1pol>.

⁵ Ibidem.

La prevención, detección temprana y denuncia del abuso sexual infantil son aspectos fundamentales en la protección y el bienestar de los niños.

La prevención del abuso sexual infantil es crucial para garantizar un entorno seguro para los niños. Esto implica educar tanto a los niños como a los adultos acerca de los signos de abuso, establecer límites saludables, fomentar la comunicación abierta y promover el respeto mutuo. La prevención también incluye la identificación y eliminación de situaciones de riesgo, como el acceso no supervisado a material sexualmente explícito o la exposición a personas potencialmente peligrosas. Al tomar medidas preventivas, se reduce la vulnerabilidad de los niños y se crea una cultura de protección en la sociedad.⁶

La detección temprana del abuso sexual infantil es fundamental para detener el abuso y brindar apoyo a los niños afectados. Es importante que los adultos estén atentos a los posibles indicadores de abuso, como cambios en el comportamiento, pesadillas, miedo o evitación de ciertas personas o lugares, conocimiento inapropiado sobre temas sexuales, lesiones inexplicables o síntomas físicos inexplicables. Al reconocer estos signos y actuar de manera adecuada, se puede intervenir a tiempo, proteger al niño y brindarle la ayuda necesaria para su recuperación.⁷

La denuncia del abuso sexual infantil es esencial para responsabilizar a los abusadores y garantizar la seguridad de los niños. Al reportar los casos de abuso a las autoridades competentes, se inicia una investigación que puede llevar al

⁶ Villanueva, S. D. (2005). Factores protectores en la prevención del abuso sexual infantil. *Liberabit. Revista Peruana de Psicología*, 11, 19-24.

⁷ Casella, A. (2016). Abuso Sexual Infantil: Dimensiones del problema y su detección.

enjuiciamiento del agresor y evitar que continúe abusando de este u otros menores. Además, denunciar el abuso ayuda a romper el silencio y el estigma que rodea este tema, lo que a su vez promueve una mayor conciencia pública y un compromiso en la protección de los derechos de los niños.⁸

En resumen, prevenir, detectar tempranamente y denunciar el abuso sexual infantil son acciones esenciales para salvaguardar la integridad y el bienestar de los niños. Estos esfuerzos no sólo ayudan a proteger a los niños afectados, sino que también contribuyen a crear una sociedad más segura y consciente de la importancia de cuidar a nuestras infancias.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4to la obligación del Estado de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y **sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez**”.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 11, apartado D, la titularidad de derechos de las niñas, niños y adolescentes de la capital mexicana. “**La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía**

⁸ García-Piña, C. A., Loredó-Abdalá, A., & Gómez-Jiménez, M. (2009). Guía para la atención del abuso sexual infantil. *Acta Pediátrica de México*, 30(2), 94-103.

progresiva y de su desarrollo integral”.

El artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño instruye a los Estados Partes, a **adoptar las medidas legislativas**, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el **abuso sexual**. Asimismo, el artículo 34 señala:

“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”

Por último, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, faculta en su artículo 2do a las autoridades capitalinas a efecto de Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual, haciendo necesario en ello implementar medidas de detección temprana y

denuncia, para garantizar el derecho de los menores a una vida libre de violencia.

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 50. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Desarrollar campañas de comunicación masiva para prevenir el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, así como para el normal desarrollo psicosexual de las niñas y niños.</p>	<p>Artículo 50. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Desarrollar campañas de comunicación masiva y talleres dirigidos a los menores, a sus padres o tutores, y sus docentes, para prevenir, detectar y denunciar el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar el normal desarrollo psicosexual de las niñas y niños.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS Y TALLERES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA Y DENUNCIA DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL** para quedar de la siguiente manera:

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Artículo 50. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:

I. a III. ...

IV. Desarrollar campañas de comunicación masiva **y talleres dirigidos a los menores, a sus padres o tutores, y sus docentes**, para prevenir, **detectar y denunciar** el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, así como para **garantizar** el normal desarrollo psicosexual de las niñas y niños.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 24 de julio del 2023.

SUSCRIBE

Fausto Manuel Zamorano Esparza

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA